

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra LUÍS ÁNGEL GÓMEZ CALDERÓN RAD. N°73-067-40-89-001-2021-00192-00

El Banco Agrario S.A., presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de **LUÍS ÁNGEL GÓMEZ CALDERÓN**, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés números 066496100006720, 066396100006643, 066396100006641, 066396100005233 y 4481850005357866.

De esta manera, mediante providencia del veintidós (22) de octubre del año 2021 (visto a folios 151 y 152 del C.1), este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se consta a folio 162 del cuaderno principal y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **LUÍS ÁNGEL GÓMEZ CALDERÓN**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **LUÍS ÁNGEL GÓMEZ CALDERÓN**. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de un millón trescientos ochenta mil pesos (\$1'380.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez